

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1348/1962, de 14 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y se aprueba la clasificación de dichas Entidades.

La Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenó en sus disposiciones transitorias que se efectuase una clasificación de todas las Entidades existentes a las que la Ley alcanzaba, y que por la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, se propusiese al Consejo de Ministros la subsistencia, modificación, fusión o supresión de las establecidas en la fecha de la publicación de la Ley, así como el procedimiento de incorporación a servicios centralizados de las funciones de aquellas que, habiendo sido suprimidas, proceda mantener.

Tras ardua labor, en la que la Comisión encargada de efectuar la clasificación de dichas Entidades examinó las características de más de mil seiscientas de ellas, se llegó a una propuesta de clasificación que alcanzaba a trescientos cincuenta y dos, quedando las restantes fusionadas económicamente con otras de las que se declaraban subsistentes, siendo suprimido cierto número de ellas e incorporadas a los Presupuestos Generales del Estado los fondos de algunas otras.

Cumplidos los trámites establecidos por la Ley, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe y conformidad del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobada la clasificación de las Entidades estatales autónomas que como anejo a este Decreto se publica, las cuales adoptarán para su actuación las normas de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho que, dado el grupo en que hayan sido clasificadas, les corresponda cumplir.

Artículo segundo.—Las Entidades que, conforme a la clasificación aprobada, queden reunidas por fusión o integración en una sola dejarán de redactar presupuestos independientes, figurando sus ingresos y gastos y, en su caso, sus recursos y dotaciones en los que habrán de presentar las Entidades subsistentes, a cuyo efecto, si ya los hubiesen formulado, serán remitidos a estas últimas por la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto, redacten nuevos presupuestos en los que se recojan las actividades económicas de todas las Entidades agrupadas.

Artículo tercero.—Cuántas Entidades hayan quedado reunidas en una Junta Económica Central, constituyendo Delegaciones de ésta, podrán formular presupuestos independientes para el presente año de mil novecientos sesenta y dos, pero a partir del ejercicio de mil novecientos sesenta y tres sus presupuestos deberán ser integrados en los del Organismo Central, quien formulará uno solo para él y sus Delegaciones.

Artículo cuarto.—Todas las Entidades estatales autónomas comprendidas en la clasificación efectuada deberán remitir sus

presupuestos al Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Las Entidades que ya lo hubiesen hecho deberán tan sólo efectuarlo de nuevo en el caso de que por la clasificación recibida les sean aplicables preceptos de la Ley distintos de los que sirvieron de base para la redacción de los que tengan presentados.

Artículo quinto.—Las Juntas de Tasas que además de administrar fondos destinados a la dotación complementaria de los gastos de personal o material de algún servicio público extiendan su actuación al cumplimiento de finalidades distintas de las expresadas, y estén por tanto comprendidas en el último punto del número dos del artículo tercero de la Ley, podrán redactar dos presupuestos, uno referido exclusivamente a las indicadas dotaciones complementarias, y otro, a sus restantes actividades, y quedarán sometidas en su funcionamiento a las disposiciones de los títulos segundo y primero de la Ley, respectivamente.

En el segundo de los mencionados presupuestos habrán de figurar necesariamente las dotaciones de personal, material y de todas clases que origine el funcionamiento de los servicios en ellos comprendidos.

Por excepción, podrán incluirse en el primero de dichos presupuestos las dotaciones que, cualquiera que fuere su aplicación posterior, se destinen a subvencionar a otras Entidades estatales autónomas sujetas en su funcionamiento a los preceptos del título primero de la Ley, y siempre que tanto los ingresos provenientes de aquellas subvenciones como los gastos que con las mismas deban ser atendidos se hagan figurar de modo genérico o específico, según proceda, en los presupuestos de las Entidades beneficiarias respectivas.

Artículo sexto.—En los casos en que en la clasificación aprobada se establece que los recursos de un Organismo se ingresen en el Tesoro, se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las medidas oportunas para incrementar en los Presupuestos Generales del Estado a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres las dotaciones correspondientes a los servicios de que se trate en una suma igual al importe de los gastos realizados en el transcurso del presente ejercicio, sin que pueda exceder de la recaudación obtenida por el Organismo durante el mismo.

Artículo séptimo.—Si existiese alguna Entidad estatal autónoma de la que no hubiese tenido conocimiento la Comisión clasificadora de las mismas, ni la Presidencia del Gobierno o el Ministerio de Hacienda, se estará a lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo octavo.—En tanto no se dicten medidas expresas en relación con el personal de los Organismos autónomos, serán de aplicación a quienes prestan en ellos servicios de carácter administrativo las normas contenidas en la disposición transitoria cuarta de la Ley citada.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley referida, se dictarán las normas convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Anexo que se cita

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
<i>Presidencia del Gobierno</i>	
Boletín Oficial del Estado	Grupo A.
Instituto Nacional de Industria	Grupo A.
Fiscalía Superior de Tasas	Grupo A.
Comisión de Compras de excedentes de vino	Grupo B.
Secretaría Gestora del Plan de Jaén	Grupo C.
Comisión de Dirección de los Planes de Grandes Zonas Re- gables y su Secretaría gestora	Grupo C.
Comisión Permanente de los Planes de Obras de las Islas de Fuerteventura y Hierro	Grupo C.
Comisión Permanente de Pesas y Medidas	Integración en la Junta de Tasas.
Fondo de Trabajos Estadísticos a Organismos Oficiales y Par- ticulares	Idem.
Caja de Servicios y Trabajos Exteriores (Instituto Geográfico y Catastral)	Idem.
Junta de Tasas	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementa- rias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno	Grupo B.
Patronato de los Premios de la Virgen del Carmen	Grupo C.
Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios ...	Grupo B.
<i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i>	
Administración Bienes Estado Español (Tánger)	Grupo A.
Instituto de Cultura Hispánica	Grupo B.
Consejo Superior de Misiones	Grupo C.
Instituto Politécnico Español de Tánger	Grupo D. Su Junta Económica.
Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio	Grupo B.
Instituto Hispano Árabe de Cultura	Grupo B.
<i>Ministerio de Justicia</i>	
Trabajos Penitenciarios	Grupo A.
Patronato Nacional de Presos y Penados	Grupo B.
Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced	Incorporación a la Dirección General de Prisiones. No E. E. A.
Patronato de Protección a la Mujer	Grupo B.
Escuela Judicial	Grupo B.
Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia	Fusión de los tres Organismos (Consejo, Juntas y Tribunales).
Consejo Superior de Protección de Menores	Grupo B.
Juntas de Protección de Menores	Idem.
Tribunales Tutelares de Menores	Idem.
Anuario de la Dirección General de los Registros y del Nota- riado	Fusión de todos estos Organismos, relacionados con las publi- caciones en el Servicio de Publicaciones. Grupo B.
Comisión Permanente de Legislación Extranjera	Idem.
Revista de Información Jurídica	Idem.
Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	Idem.
Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios	Idem.
Sección de Publicaciones	Idem.
Semanario «Redención»	Idem.
Junta de Tasas	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementa- rias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
<i>Ministerio del Ejército</i>	
Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ejército	Grupo A.
Fondo Central de Atenciones Generales	Grupo A.
Servicio Militar de Construcciones	Grupo A.
Diario Oficial y Colección Legislativa	Fusión entre sí. Grupo A. Cambio de denominación por la de «Servicio de Publicaciones».
Revistas «Ejército» y «Guión»	Idem.
Fondo de Explotación de los Servicios de la Cría Caballar y Remonta	Grupo B.
Patronato de Casas Militares	Grupo B.
Museo del Ejército	Grupo B.
Junta Central de Acuartelamiento	Grupo B.
Juntas Regionales de Acuartelamiento	Supresión. La Ley de 30 de julio de 1959 las unifica en la Junta Central de Acuartelamiento.
Sección de Material Inútil	Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales.
Fondo de Atenciones Generales de la Brigada Obrera y Topo- gráfica de E. M.	Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Fondo de Atenciones Generales del Servicio Geográfico del Ejército	Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales.
<i>Ministerio de Marina</i>	
Fondo de Atenciones de la Marina	Grupo A.
Patronato de Casas de la Armada	Grupo B.
Canal de Experiencias Hidrodinámicas	Grupo B.
Imprenta del Ministerio	Grupo B. Cambio de denominación por Servicio de Publicaciones.
<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	Grupo A.
Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar	Grupo A.
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arra- yanes	Grupo A.
Servicio Especial de Vigilancia Fiscal	Grupo A.
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	Grupo B.
Junta Administrativa Edificios de la Plaza de España de Sevilla	Grupo B.
Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda	Grupo B. Cambio de denominación por Servicio de Publicaciones.
Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre.	Grupo D.
Derechos Obvencionales de los Funcionarios de Aduanas	Grupo D.
Comité de Impuesto de Derechos reales	Grupo D.
Comité Central de la Inspección	Grupo D.
Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	Grupo D.
Caja Central de la Dirección General de Banca, Bolsa e In- versiones	Grupo A.
Caja Especial del producto de venta de papel inútil en el Tri- bunal de Cuentas	Grupo D.
Fondo Especial de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA.	Incorporación a la Junta de Tasas.
Juzgado de Delitos Monetarios	Idem.
Tasa por identificación y valoración de vehículos sujetos a im- posición de los impuestos de lujo y Derechos reales (De- creto 626/60, de 31 de marzo)	Idem.
Junta de Tasas	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complemen- tarias de personal y material, 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
<i>Ministerio de la Gobernación</i>	
Instituto de Estudios de Administración Local	Grupo A.
Caja Postal de Ahorros. Fondo de Estudios, Gestión y Servi- cios Especiales	Grupo A.
Jefatura Central de Tráfico	Grupo A.
Parque Móvil de los Ministerios Civiles	Grupo B.
Delegación Nacional de Auxilio Social	Grupo B.
Fondo de Protección Benéfico-social	Grupo B.
Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax	Grupo B.
Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica	Grupo B.
Fondo de Pasaportes	Integración en la Junta de Tasas.
Documento Nacional de Identidad	Idem.
Fondos Especiales de la Dirección General de Correos y Tele- comunicación	Idem.
Tarifas por derechos sanitarios de tráfico aéreo y marítimo ...	Idem.
Sección Médicos Titulares	Idem.
Jefaturas Provinciales de Sanidad. Subdelegados y Sanitarios Titulares	Idem.
Tasas de la Inspección General de Sanidad Exterior	Idem.
Fondo Gremial de Intervención Sanitaria de grasas alimentic- ias, margarinas y mantequillas	Idem.
Derechos por reconocimiento de mecánicos conductores (Direc- ción General de Sanidad)	Idem.
Derechos por reconocimiento de trabajadores que van al ex- tranjero	Idem.
Derechos por reconocimiento de Maestros	Idem.
Derechos por reconocimiento de funcionarios	Idem.
Derechos por reconocimiento de dementes	Idem.
Derechos por aplicación de placas sanitarias en jamones y pa- letillas	Idem.
Derechos por participación en las campañas contra la antro- poozoonosis	Idem.
Fondo de convalidación de especialidades farmacéuticas	Idem.
Caja de Fondos Especiales de la Dirección General de Sanidad.	Idem.
Tarifas del Servicio Sanitario prestados por los Institutos Pro- vinciales de Sanidad	Sus fondos especiales se integran en la Junta de Tasas. Sin ca- rácter de E. E. A.

Denominación de la Entidad estatal autónoma

Clasificación

Escuela Nacional de Sanidad	Sus fondos especiales se integran en la Junta de Tasas. Sin carácter de E. E. A.
Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia	Idem.
Inspección General de Farmacia	Idem.
Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.	Idem.
Comisaría de Asistencias Médico-Farmacéutica	Idem.
Hospital Nacional del Rey	Idem.
Escuela Nacional de Puericultura	Idem.
Instituto Nacional del Cáncer	Idem.
Instituto Español de Hematología y Hemoterapia	Idem.
Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo	Idem.
Albergue María Cristina	Sus fondos especiales se integran en la Junta de Tasas, respetándose el destino de los recursos patrimoniales afectos a fines específicos. Sin carácter de E. E. A.
Colegio de Huérfanos La Unión	Idem.
Orfanato Nacional de Agustina de Aragón (Zaragoza)	Idem.
Orfanato Nacional de San Juan y Santa María (El Pardo) ...	Idem.
Hospital del Rey de Toledo	Idem.
Residencia de Convalecientes	Idem.
Gran Residencia de Ancianos	Idem.
Instituto Oftálmico Nacional	Idem.
Hospital del Niño Jesús	Idem.
Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado	Idem.
Consejo Postal	Grupo B.
Patronato General de Casas del Ministerio	Grupo B.
Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda	Grupo B.
Patronato de Casas de la Guardia Civil	Grupo B.
Patronato de Casas del P. M. M.	Grupo B.
Patronato de Casas de la Dirección General de Sanidad ...	Grupo B.
Patronato de Casas de Correos y Telégrafos.	Grupo B.
Institutos Provinciales de Sanidad	Grupo B. Cada uno de los 49 Institutos constituirán una delegación provincial del organismo central que se clasifica. A partir del Presupuesto de 1963.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Alava	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Albacete	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Alicante	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Almería	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Avila	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Badajoz	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Baleares	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Barcelona	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Burgos	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cádiz	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Castellón	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Ciudad Real	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Córdoba	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Coruña (La)	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cuenca	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Gerona	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Granada	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Guadalajara	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Guipúzcoa	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Huelva	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Huesca	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Jaén	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de León	Grupo B.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Lérida	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Logroño	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Lugo	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Madrid	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Málaga	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Murcia	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Orense	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Oviedo	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Palencia	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Palmas (Las)	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Pontevedra	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Salamanca	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Santander	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Segovia	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Sevilla	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Soria	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Tarragona	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Teruel	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Toledo	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Valencia	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Valladolid	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Vizcaya	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zamora	Grupo B.
Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza	Grupo B.
Junta para la Clasificación y Venta de material automóvil (Decreto 7-3-52)	Grupo B.
Junta para la Clasificación y Venta de material inútil (Policía Armada y de Tráfico: Ley 26-12-58)	Grupo B.
Junta de Tasas	Grupo B.
Ministerio de Obras Públicas	
Canal de Isabel II	Grupo A.
Comisión Inspectora de la Salinidad de las Aguas del Río Llobregat	Grupo A.
Canal Imperial de Aragón	Grupo A.
Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas	Grupo B.
Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto y Ría de Avilés	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Huelva	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto y Ría de Bilbao	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Castellón	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas	Grupo B.
	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementarias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismos autónomos.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Málaga	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca ...	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia.	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Sevilla	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona... ..	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia	Grupo B.
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo	Grupo B.
Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra	Grupo B.
Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa... ..	Grupo B.
Comisión Administrativa del Puerto de Santa María	Grupo B.
Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.	Grupo B.
Mancunidad de los Canales del Taibilla	Grupo B.
Junta Administrativa del Canal de Henares	Grupo B.
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	Grupo B.
Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado	Grupo B.
Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio	Grupo B.
Explotación de Ferrocarriles por el Estado	Grupo B.
Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Duero	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Ebro	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Sur de España	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Guadiana... ..	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Júcar	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Segura... ..	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Tago	Grupo B.
Confederación Hidrográfica del Norte de España	Grupo B.
Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas	Grupo B.
Servicio Central y Provinciales de las Juntas de Detasas	Grupo D. Tanto el Servicio Central como cada una de las Juntas Provinciales se considerará como una Delegación de esta Entidad que se clasifica.
Junta Administrativa del nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona	Grupo C.
Gabinete Técnico de Arquitectura	Grupo C.
Administración del Regadío de Lorca	Subsistencia durante tres años como máximo. Se sustituirá en el momento oportuno por las Comunidades de Regantea, de acuerdo a la vigente Ley de Aguas.
División Inspectora de la RENFE	Supresión. Incorporación al Presupuesto del Estado.
Junta de Tasas	Grupo D Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementarias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
Alta Inspección de los Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles	Grupo D.
Servicio de Publicaciones	Grupo B.
Ministerio de Educación Nacional	
A) Subsecretaría y Servicios Generales	
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Grupo B.
Patronato Juan de la Cierva de Investigación Técnica	Grupo B.
División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.	Grupo B.
Comisaría de Extensión Cultural	Su Junta de Adquisiciones se llamará Junta Económica y se clasificará en el Grupo B.
Patronato de Protección Escolar	Grupo B.
Servicio de Publicaciones	Grupo B.
Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio	Grupo B.
Caja Especial Unica del Ministerio	Grupo B.
Junta de Tasas	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementarias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
B) Dirección General de Enseñanza Universitaria	
Universidad de Barcelona	Grupo B.
Universidad de Granada	Grupo B.
Universidad de La Laguna	Grupo B.
Universidad de Madrid... ..	Grupo B.
Universidad de Murcia... ..	Grupo B.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Universidad de Oviédo...	Grupo B.
Universidad de Salamanca...	Grupo B.
Universidad de Santiago ...	Grupo B.
Universidad de Sevilla ...	Grupo B.
Universidad de Valencia ...	Grupo B.
Universidad de Valladolid...	Grupo B.
Universidad de Zaragoza ...	Grupo B.
Junta Ciudad Univeritaria Madrid...	Grupo B.
Junta Obras Universidad Barcelona ...	Grupo B.
Juntas Obras Universidad Sevilla ...	Grupo B.
Junta Obras Universidad Salamanca ...	Grupo B.
Junta Obras Universidad Valencia...	Grupo B.
Junta Obras Universidad Santiago...	Grupo B.
Junta Nacional de Educación Física Universitaria ...	Grupo B.
C) Dirección General de Enseñanzas Técnicas	
Escuelas Técnicas Superiores:	
Arquitectura de Madrid ...	Constituir una Junta Económica Central que comprenda a todas las Escuelas Técnicas clasificándolas en el Grupo D, pero con la obligación de formular presupuesto independiente en el que se recojan todos los de aquellas Escuelas que, por extender su actuación al cumplimiento de finalidades distintas de la dotación complementaria de gastos de personal y material, les es de aplicación lo dispuesto al final del apartado segundo del artículo 3.º de la Ley Dicha Junta Económica tendría en cada Escuela una Delegación que sería la Comisión Económica, que regulan los Reglamentos (de las Superiores y de las de Grado Medio) de 29 de septiembre de 1959. Esta nueva organización empezará a regir a partir de los presupuestos de 1963
Arquitectura de Barcelona ...	Idem.
Arquitectura de Sevilla...	Idem.
Ingenieros Aeronáuticos de Madrid ...	Idem.
Ingenieros Agrónomos de Madrid ...	Idem.
Ingenieros Agrónomos de Valencia...	Idem.
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid...	Idem.
Ingenieros Industriales de Madrid ...	Idem.
Ingenieros Industriales de Barcelona ...	Idem.
Ingenieros Industriales de Barcelona...	Idem.
Ingenieros Industriales de Bilbao ...	Idem.
Ingenieros Industriales Sección Textil de Tarrasa...	Idem.
Ingenieros de Minas de Madrid...	Idem.
Ingenieros de Minas de Oviédo ...	Idem.
Ingenieros de Montes de Madrid ...	Idem.
Ingenieros Navales de Madrid...	Idem.
Ingenieros de Telecomunicación de Madrid ...	Idem.
Instituto de Ampliación de Estudios de Investigación Industrial.	Idem.
Escuelas Técnicas de Grado Medio:	
Peritos Industriales de Alcoy ...	Idem.
Peritos Industriales de Béjar ...	Idem.
Peritos Industriales de Bilbao ...	Idem.
Peritos Industriales de Cádiz ...	Idem.
Peritos Industriales de Cartagena ...	Idem.
Peritos Industriales de Córdoba ...	Idem.
Peritos Industriales de Gijón ...	Idem.
Peritos Industriales de Jaén ...	Idem.
Peritos Industriales de Las Palmas ...	Idem.
Peritos Industriales de Linares ...	Idem.
Peritos Industriales de Logroño ...	Idem.
Peritos Industriales de Madrid ...	Idem.
Peritos Industriales de Málaga ...	Idem.
Peritos Industriales de San Sebastián ...	Idem.
Peritos Industriales de Santander ...	Idem.
Peritos Industriales de Sevilla ...	Idem.
Peritos Industriales de Tarragona ...	Idem.
Peritos Industriales de Valencia ...	Idem.
Peritos Industriales de Valladolid ...	Idem.
Peritos Industriales de Vigo ...	Idem.
Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú ...	Idem.
Peritos Industriales de Vitoria ...	Idem.
Peritos Industriales de Zaragoza ...	Idem.
Aparejadores de Madrid ...	Idem.
Aparejadores de Barcelona ...	Idem.
Aparejadores de Sevilla ...	Idem.
Peritos Agrícolas de Madrid ...	Idem.
Peritos Agrícolas de Valencia ...	Idem.
Facultativos de Minas de Bilbao ...	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Casa de Salud de Santa Cristina (y Escuela Oficial de Matronas) Junta de Enseñanza Técnica	Grupo B. Grupo C.
D) Dirección General de Enseñanza Media	
Instituto de Enseñanza Media de Albacete	Constituir una Junta Económica Central que comprenda a todos los Institutos de Enseñanza Media, clasificándola en el Grupo D, pero con la obligación de formular presupuesto independiente en que recojan todos los de aquellos Institutos que por extender su actuación al cumplimiento de finalidades distintas de la dotación complementaria de gastos de personal y material, les es de aplicación lo dispuesto al final del apartado segundo del artículo 3.º de la Ley. Dicha Junta Económica tendría en cada Instituto una Delegación, que sería su Junta Económica, regulada por los artículos 30 y 31 de la Ley de 26 de febrero de 1953. Esta nueva Organización empezará a regir a partir de los presupuestos de 1963.
Instituto de Enseñanza Media de Alcalá	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Alcoy	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Alicante	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Algeciras... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Almería	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Antequera.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Aranda	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Arrecife	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Astorga.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Avila	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Avilés	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Badajoz... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Baeza	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Ausias March ...	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Jaime Balmes ...	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Maragall	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Menéndez Pelayo.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Vilá y Fontanals.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Montserrat... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Barcelona, Verdguer... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Bilbao, masculino	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Bilbao, femenino	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Burgos... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Cabra	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Cáceres.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Cádiz	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Calahorra... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Calatayud... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Cartagena	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Castellón	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Ceuta	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Córdoba	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de La Coruña, masculino... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de La Coruña, femenino... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Cuenca... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Figueras	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Gerona... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Gijón	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Granada, masculino.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Granada, femenino..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Guadalajara... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Huelva... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Huesca... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Ibiza.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Jaén.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Játiva... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Jerez... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Las Palmas.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de La Laguna	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de León, masculino	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de León, femenino	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Lérida... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Linares.	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Logroño	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Lorca	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Lugo, masculino... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Lugo, femenino... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Mahón... ..	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Madrid, Beatriz Galindo	Idem.
Instituto de Enseñanza Media de Madrid, Cardenal Cisneros ...	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
De carácter provincial:	
Alava	El Patronato Nacional en el Grupo B, y los provinciales, Delegaciones del Nacional.
Albacete	Idem.
Almería	Idem.
Ávila	Idem.
Badajoz	Idem.
Baleares	Idem.
Barcelona	Idem.
Burgos	Idem.
Cáceres	Idem.
Cádiz	Idem.
Castellón	Idem.
Ciudad Real	Idem.
Córdoba	Idem.
Gerona	Idem.
Granada	Idem.
Gulpiúzcoa	Idem.
Huelva	Idem.
Huesca	Idem.
Jaén	Idem.
La Coruña	Idem.
León	Idem.
Lérida	Idem.
Logroño	Idem.
Lugo	Idem.
Málaga	Idem.
Murcia	Idem.
Orense	Idem.
Oviedo	Idem.
Palencia	Idem.
Navarra	Idem.
Pontevedra	Idem.
Las Palmas	Idem.
Salamanca	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	Idem.
Santander	Idem.
Segovia	Idem.
Sevilla	Idem.
Soria	Idem.
Tarragona	Idem.
Teruel	Idem.
Valencia	Idem.
Valladolid	Idem.
Vizcaya	Idem.
Zaragoza	Idem.
Zamora	Idem.
Juntas de Formación Profesional Industrial:	
De carácter nacional:	
Junta Central	Clasificar a la Junta Central en el Grupo B y considerar a las Juntas provinciales como Delegaciones de la Central y a las locales como Delegaciones de la provincial correspondiente.
De carácter provincial:	
Una Junta Provincial en cada provincia	Idem.
De carácter local:	
Juntas locales:	
Baracaldo	Idem.
Eibar	Idem.
Manresa	Idem.
Melilla	Idem.
Sabadell	Idem.
Santiago	Idem.
Torrelavega	Idem.
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos	Grupo B.
Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	Grupo D.

Denominación de la Entidad estatal autónoma

Clasificación

G) Dirección General de Bellas Artes

Escuelas de Artes y Oficios:

Algeciras

Almería
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas)
 Avila
 Baeza (Jaén)
 Cádiz
 Ciudad Real
 Córdoba
 Corella (Navarra)
 Granada
 Guadix (Granada)
 Huesca
 Ibiza (Baleares)
 Jaén
 Jerez de la Frontera (Cádiz)
 La Coruña
 Logroño
 Madrid
 Málaga
 Melilla (Málaga)
 Mérida (Badajoz)
 Motril (Granada)
 Murcia
 Oviedo
 Palencia
 Palma de Mallorca (Baleares)
 Salamanca
 Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)
 Santa Cruz de Tenerife
 Santiago (La Coruña)
 Sevilla
 Soria
 Tarragona
 Teruel
 Toledo
 Ubeda (Jaén)
 Valencia
 Valladolid
 Zaragoza
 Manises (Valencia) (Escuela Práctica de Cerámica)
 Avilés
 Barcelona
 Gijón
 Mondoñedo

Escuelas Superiores de Bellas Artes:

«San Fernando», de Madrid

«San Carlos», de Valencia

«San Jorge», de Barcelona

«Santa Isabel de Hungría», de Sevilla

Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático:

Superiores:

Madrid

Profesionales:

Córdoba

Málaga

Murcia

Sevilla

Constituir una Junta Económica Central de la Dirección General de Bellas Artes que comprenda a todas las Escuelas de Artes y Oficios, a toda las Escuelas Superiores de Bellas Artes y a todos los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, clasificándola en el Grupo D, pero con la obligación de formular presupuesto independiente, en el que se recojan todos los de aquellas Escuelas que, por extender su actuación al cumplimiento de finalidades distintas de la dotación complementaria de gastos del personal y material, les es de aplicación lo dispuesto al final del apartado segundo del artículo 3.º de la Ley Dicha Junta Económica, tendría en cada Escuela o Conservatorio una Delegación que sería su Comisión Económica. Esta nueva organización empezaría a regir a partir de los presupuestos de 1963.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Lo dicho en el apartado referente a las Escuelas de Artes y Oficios.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Valencia	Lo dicho en el apartado referente a las Escuelas de Artes y Oficios.
Museo del Prado	Grupo B.
Museo del Pueblo Español	Grupo B.
Patronato de la Alhambra y Generalife (Granada)	Grupo B.
Museo Nacional de Arte del Siglo XIX	Grupo B.
Museo Nacional de Arte Contemporáneo	Grupo B.
Museo Arqueológico Nacional	Grupo B.
Orquesta Nacional	Grupo D.
<i>Ministerio de Trabajo</i>	
Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero	Grupo A.
Servicio de Trabajos Portuarios	Grupo A.
Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo	Grupo A.
Instituto Social de la Marina	Grupo B.
Fondo de expedición de títulos de beneficiarios de familia numerosa	
Derechos de expedición de tarjetas de identidad a trabajadores extranjeros	Integración en la Junta de Tasas.
Derechos de Registro de Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad	Idem.
Fondo de multas por inspección de Leyes sociales	Idem.
Fondo de recargo de mora	Integración de sus fondos en la Junta de Tasas, aun cuando los mismos no tengan carácter de tales.
Servicio de Publicaciones	Idem.
Junta de Tasas	Grupo B.
	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementarias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
Junta Económica General de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social	Grupo B.
<i>Ministerio de Industria</i>	
Patronato del Instituto Geológico y Minero de España	Grupo A.
Comisión para la Distribución del Carbón	Grupo A.
Comisión Nacional de Productividad Industrial	Grupo B.
Junta de Energía Nuclear	Grupo B.
Fondos por Servicios a cargo de particulares de los Servicios Centrales (Dirección General y Consejo de Minería)	
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Almería	Integración en la Junta de Tasas.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Badajoz	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Baleares	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Barcelona	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Ciudad Real	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Córdoba	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de La Coruña	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Granada	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Guipúzcoa	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Huelva	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Jaén	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Las Palmas	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de León	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Madrid	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Murcia	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Oviedo	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Palencia	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Santander	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Salamanca	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Sevilla	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Teruel	Integración en la Junta de Tasas.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Valencia	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Vizcaya	Idem.
Fondos por Servicios a cargo de particulares del Distrito Minero de Zaragoza	Idem.
Fondo de Servicios Especiales del Consejo Superior de Industria	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Alava	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Albacete	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Alicante	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Almería	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Avila	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Badajoz	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Baleares	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Barcelona	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Burgos	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Cáceres	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Cádiz	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Castellón	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Ceuta	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Ciudad Real	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Córdoba	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Cuenca	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Gerona	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Granada	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Guadalajara	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Guipúzcoa	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Huelva	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Huesca	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Jaén	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de La Coruña	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Las Palmas	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de León	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Lérica	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Logroño	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Lugo	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Madrid	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Málaga	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Melilla	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Murcia	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Navarra	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Orense	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma

Clasificación

Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Oviedo	Integración en la Junta de Tasas.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Palencia	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Pontevedra	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Salamanca	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Santander	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Segovia	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Sevilla	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Soria	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Tarragona	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Teruel	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Toledo	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Valencia	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Valladolid	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Vizcaya	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Zamora	Idem.
Fondos de Servicios Especiales de la Delegación de Industria de Zaragoza	Idem.
Fondo de Servicios Generales del Consejo Superior de Industria	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Alava	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Albacete	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Alicante	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Almería	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Avila	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Badajoz	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Baleares	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Barcelona	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Burgos	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Cáceres	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Cádiz	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Castellón	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Ceuta	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Ciudad Real	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Córdoba	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Cuenca	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Gerona	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Granada	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Guadalajara	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Guipúzcoa	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Huelva	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Huesca	Idem.
Fondo de Servicios Generales de la Delegación de Industria de Jaén	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Servicio de Plagas del Campo	Grupo A.
Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España ...	Grupo A.
Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España	Grupo A.
Fondos Especiales de la Junta Coordinadora de Mejora Ganadera	Grupo B.
Servicio de Extensión Agraria	Grupo B.
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles	Grupo B.
Instituto de Estudios Agrosociales	Grupo B.
Patrimonio Forestal del Estado	Grupo B.
Servicios de Vías Pecuarias	Grupo B.
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	Grupo B.
Servicio de Concentración Parcelaria	Grupo B.
Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ...	Grupo B.
Patronato de Biología Animal	Grupo B.
Servicios Pecuarios de Galicia (Dirección General de Ganadería)	Grupo B.
Plan Agrícola de Galicia	Grupo B.
Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio	Grupo B.
Instituto Nacional de Colonización	Grupo B.
Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas... ..	Grupo B.
Servicio Nacional de Seguros del Campo	Grupo B.
Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias	Grupo B.
Servicio de Plagas Forestales	Grupo B.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la Delegación Especial de Asturias	Incorporación al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, conforme a la Ley de 20-12-1952.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la Delegación Especial de Cuenca	Fusión con el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Grupo B).
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la Delegación Especial de León	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la Delegación Especial de Santander	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 1.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 2.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 3.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 4.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 5.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 6.ª Región	Idem.
Guardería de Pesca Continental y Atenciones especiales de la 7.ª Región	Idem.
Guardería de Caza y Atenciones especiales de la Delegación Especial de Asturias	Idem.
Guardería de Caza y Atenciones especiales de la Delegación Especial de León	Idem.
Guardería de Caza y Atenciones especiales de la Delegación Especial de Santander	Idem.
Junta Central de Fomento Pecuario	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Alicante	Grupo B.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Avila	Fusión en la Junta Central de Fomento Pecuario, siendo cada Junta Provincial una Delegación de la Central. A partir del presupuesto de 1963.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Alicante	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Burgos	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cáceres	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Castellón	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Córdoba... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cuenca	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Gerona... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Granada	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Huelva	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Huesca	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Jaén	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de León... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Logroño... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Lugo	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Madrid	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Málaga	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Murcia	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Orense	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Oviedo	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Pontevedra... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Santander... ..	Idem.

Denominación de la Entidad estatal autónoma	Clasificación
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia... ..	Fusión de la Junta Central de Fomento Pecuario, siendo cada Junta Provincial una Delegación de la Central. A partir del presupuesto de 1963.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Sevilla	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Soria	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Tarragona... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Teruel	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Toledo	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valencia	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Vizcaya... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zamora	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Albacete	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Almería... ..	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Barcelona	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de La Coruña	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de San Sebastián	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Lérida	Idem.
Junta Provincial de Fomento Pecuario de Navarra... ..	Idem.
Consejo Regulador denominación origen «Jerez-Xerex-Sherry»...	Integración de sus fondos en la Junta de Tasas, a partir del presupuesto de 1963.
Consejo Regulador denominación origen «Málaga»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Montilla-Moriles»... ..	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Priorato»... ..	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Rioja»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Tarragona»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Alella»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Valdeobras»... ..	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Valencia-Utiel-Requena y Cheste»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Alicante»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Rivero»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Panadés»	Idem id.
Consejo Regulador denominación origen «Carriñena»	Idem id.
Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos	Integración de sus fondos en la Junta de Tasas.
Cartilla Ganadera (Dirección General de Ganadería)	Idem.
Desinfección Transporte Ganados	Idem.
Producciones Pecuarias	Idem.
Mecanización Agrícola	Idem.
Intensificación de Siembras	Integración de sus fondos en la Junta de Tasas, aun cuando los mismos no tengan carácter de tales.
Arbitrajes Agrícolas	Integración de sus fondos en la Junta de Tasas.
Servicios Técnicos y Ganaderos (Dirección General de Ganadería)	Idem.
«Gestión Técnica de los Servicios Centrales.—Cortas en Montes Particulares»	Idem.
«Gestión Técnica de los Servicios Centrales.—Remanentes de aprovechamientos forestales»	Idem.
Obras del Instituto Central de Inseminación	Estando próximos a su extinción por agotamiento de fondos se mantiene su funcionamiento con la obligación de ingresar dichos fondos en la cuenta corriente de Organismos Autónomos del Banco de España y de Fiscalización por el Interventor Delegado en el Ministerio. Todo ello hasta su extinción por agotamiento de fondos.
«Fincas mejorables»	Idem.
Mejoras de Pastizales	Idem.
Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas Oficiales de Soria.	Grupo B.
Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste español	Grupo B. A partir de 1963 sus recursos se ingresarán en el Tesoro.
Infracción en montes particulares	Idem.
Multas y liquidación de atrasos por traviesas	Supresión. Ingreso del saldo en la cuenta de la Comisión Liquidadora de Organismos, que se hará cargo de sus obligaciones en la cantidad que no exceda del saldo recibido.
Secretaría General Técnica	Supresión como E. E. A.
Junta de Tasas	Grupo D. Con la obligación de presentar, en su caso, un doble presupuesto: 1.º Lo concerniente a dotaciones complementarias de personal y material. 2.º Demás actividades, en su caso, de Organismo autónomo.
Ministerio del Aire	
Fondo Central de Atenciones Generales	Grupo A.
Junta Liquidadora de Materiales no aptos para el servicio del Ministerio del Aire	Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales.
Junta Nacional de Aeropuertos	Grupo B.
Aeropuertos Nacionales	Grupo A.

Astilleros de Cádiz, S. A.
 Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.
 Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, S. A.
 Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.
 Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.
 Autotransporte Turístico Español, S. A.
 Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.
 Boetticher y Navarro, S. A.
 Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes.
 Empresa Nacional de Electricidad, S. A.
 Empresa Nacional «Santa Bárbara», S. A.
 Destilerías e Industrias DEIKA.
 Fabricación Española del Carbón Activo.
 Construcciones FYPE, S. A.
 Potasas de Navarra, S. A.
 Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.
 Minas de Almagrera, S. A.
 Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.
 Exploraciones Petrolíferas del Sahara, S. A.
 Lodina, S. A.
 Compañía Auxiliar de Abastecimientos, S. A.

B) Con participación inferior al 75 por 100:

Empresa Nacional del Aluminio, S. A.
 Refinerías de Petróleo de Escombreras, S. A.
 Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.
 Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.
 Industrias Gaditanas del Frio Industrial, S. A.
 Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.
 Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.
 Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.
 Aviación y Comercio, S. A.
 Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.

ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se crea la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Excelentísimos señores:

Los serios perjuicios que la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos causa en nuestras costas y playas, acarrea graves daños al obstruir el uso de éstas como lugar saludable de recreo, y también a la industria turística. Por otra parte esta contaminación ocasiona la destrucción y muerte de aves marinas y otros animales, y tiene probables efectos nocivos sobre los peces y los organismos marinos que les sirven de alimento. La magnitud y agravación creciente de este problema preocupa al Gobierno, que, velando por la conservación de nuestras playas, fauna y flora, desea en el menor breve plazo posible ratificar el «Convenio Internacional de 1954 sobre Contaminación de las Aguas del Mar por el Petróleo» con las enmiendas acordadas en Londres el 13 de abril último, a cuyo efecto resulta necesario, como primer paso, constituir la Comisión Nacional, prevista en las resoluciones séptima y decimocuarta de las Conferencias Internacionales de los años citados, para el estudio continuado de este problema, recomendar medidas prácticas para prevenirlo y fomentar y efectuar todas las investigaciones necesarias.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la constitución de la Comisión Nacional, tanto para realizar la antes citada misión como para considerar la conveniencia de ratificación del mencionado Convenio y establecer las condiciones en que ésta podría efectuarse, a cuyo efecto dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Nacional que ha de estudiar la prevención de la contaminación de las aguas del mar por el petróleo y que estará formada por el excelentísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante, como Presidente, y como Vocales, los Directores generales de Navegación y de Pesca Marítima, los representantes que se designan del Estado Mayor de la Armada, de las Direcciones Generales de Industrias Navales, Puertos, Turismo, Instituto Español de Oceanografía, Sanidad, Navegación, Pesca Marítima, Sindicato Nacional de la Pesca, Sindicato Nacional de Transportes (Sector Marítimo), Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Compañía Española de Petróleos, Refinería de Petróleos de Escombreras y Refinería de Petróleos del Noroeste.

Artículo segundo.—La Comisión Nacional que por esta Orden se crea estará integrada por dos Subcomisiones: La de Investigación y la Técnica, presididas respectivamente por los Directores generales de Pesca Marítima y de Navegación, formando parte de la primera los Vocales representantes de las Direcciones Generales del Instituto Español de Oceanografía, de Turismo, de Sanidad, de Pesca Marítima y del Sindicato Nacional de la Pesca, y de la segunda, todos los restantes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 3 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1962 sobre aumento del valor de las indemnizaciones en los casos de muerte o incapacidad.

Ilustrísimo señor:

En recientes disposiciones se ha anunciado la reforma del Seguro Obligatorio de Viajeros, a fin de perfeccionar su sistema asegurador en beneficio de los usuarios del transporte público. Hasta tanto entre en vigor la nueva reglamentación del Seguro Obligatorio de Viajeros se plantea, con carácter de urgencia, la conveniencia de aumentar el régimen indemnizatorio en los casos de muerte e incapacidad, tanto más cuanto que esta operación, al igual que las mejoras que se deriven de la reorganización anunciada, son viables sin necesidad de modificar el importe de las primas que satisface el viajero asegurador.

En vista de estas consideraciones, el Consejo de Dirección y Administración del Organismo ha emitido un informe favorable a la elevación propuesta, y por ello, y teniendo en cuenta la autorización que concede el artículo sexto del Decreto de 24 de octubre de 1952,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se eleva el valor de las indemnizaciones correspondientes a los daños definidos en los apartados primero y segundo del artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1942 en la forma siguiente:

- a) En caso de muerte se satisfará la cantidad de 250.000 pesetas cuando los siniestrados sean mayores de catorce años. Si fueran mayores de tres años y menores de catorce se abonarán 100.000 pesetas, y 50.000 pesetas si fueran menores de tres años.
- b) Las indemnizaciones a conceder en caso de incapacidad serán:

1.ª categoría:	250.000 pesetas
2.ª categoría:	210.000 »
3.ª categoría:	170.000 »
4.ª categoría:	130.000 »
5.ª categoría:	90.000 »
6.ª categoría:	50.000 »

Segundo.—Las indemnizaciones por lesiones serán compatibles con las causadas por muerte o invalidez. Igualmente, un accidentado podrá percibir la indemnización acumulada de varias incapacidades, siempre que la suma del valor de éstas no exceda del que tiene la de primera categoría.

Tercero.—El nuevo valor de las indemnizaciones se aplicará a los accidentes que se produzcan, cualquiera que sea el medio de transporte amparado por el Seguro Obligatorio de Viajeros, a partir de las cero horas del día 1 del próximo mes de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, Presidente del Consejo de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.